

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENO SAIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

TA 1	•	m			
1	11	m	$\mathbf{\Delta}$	rı	۰.

Referencia: RECURSO SANCIONES DISCIPLINARIAS SEGREGATIVAS, YRRAZABAL ESTEBAN MANUEL

VISTO el expediente Nº 21.100-62.685/16, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 6392 de fecha 17 de octubre de 2018, la Auditoria General de Asuntos Internos resolvió imponer la sanción de Cesantía al Oficial (E.G.) Esteban Manuel YRRAZABAL, por hallarlo responsable de las faltas previstas en el artículo 208 incisos b), g) y h) del Anexo del Decreto N° 1.050/09, reglamentario de la Ley Nº 13.982;

Que notificado del aludido decisorio el agente YRRAZABAL interpuso recurso de reconsideración con apelación en subsidio, el cual fue declarado formalmente admisible y no se hizo lugar mediante Resolución Nº 7912 de fecha 29 noviembre de 2019, de la Auditoría General de Asuntos Internos;

Que en lo sustancial, el recurrente se agravia del decisorio atacado considerándolo arbitrario e infundado. Brinda su versión de los hechos. Niega la comisión de las faltas que se le atribuyen. Considera que la presente investigación sumarial es copia de la causa penal que guarda vinculación con los hechos investigados, y siendo que la causa penal fue archivada, la misma suerte debe seguir la investigación administrativa. Solicita su sobreseimiento y subsidiariamente la reducción del quantum sancionatorio. Por último, peticiona la suspensión de los efectos del acto sancionatorio conforme el artículo 271 del Anexo del Decreto N° 1.050/09;

Que se notificó al encartado de la facultad que le confiere el artículo 277 del Anexo de la citada Reglamentación, para ampliar o mejorar la queja original, sin que realizara presentación alguna en tal sentido;

Que Asesoría General de Gobierno dictamina respecto a la situación del agente mencionado que, al no haber incorporado ningún elemento de ponderación que analizar en la instancia, corresponde ratificar la opinión vertida al momento de tratar el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente, en el sentido de que los argumentos esgrimidos resultan insuficientes para revertir la medida disciplinaria aplicada, constatándose que las pruebas acumuladas en autos determinan la responsabilidad del sumariado en los hechos que se le imputan;

Que las pruebas acumuladas en autos permiten tener por acreditada la responsabilidad del sumariado respecto del hecho que se le atribuye, esto es, haber agredido físicamente a su ex pareja y a un familiar de

ésta como también haber exhibido un arma de fuego fuera del servicio sin causa justificada;

Que por tal motivo el Señor Auditor General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 329 del Anexo del Decreto N° 1.050/09, procedió a aplicar la sanción correspondiente de acuerdo a la falta administrativa cometida, habiendo dictado el pertinente acto administrativo fundado en la apreciación razonada de las pruebas producidas en autos y disposiciones legales aplicables;

Que corresponde señalar, que los elementos probatorios fueron valorados a la luz del sistema de las libres convicciones razonadas previsto por el artículo 229 del Anexo del Decreto N° 1.050/09, siendo un sistema que implica una operación intelectual que, cimentada en bases lógicas aceptables y con arreglo a los preceptos legales, conforma el razonamiento del juzgador y su simple oposición o disentimiento no logra configurar una contradicción tal que demuestre el absurdo o la arbitrariedad;

Que en relación al agravio formulado por el recurrente, en el sentido, que el presente legajo resulta una copia de la causa penal que guarda vinculación con los hechos aquí investigados, corresponde señalar que durante la etapa sumarial resulta admisible toda clase de prueba conforme el artículo 229 del Anexo del Decreto N° 1.050/09, pudiendo agregarse a las actuaciones todos los documentos que tuvieran relación con la conducta investigada, en este caso particular se tomaron en cuenta y valoraron las constancias obrantes en el proceso judicial;

Que respecto a la circunstancia que la causa penal en cuestión resultó archivada corresponde señalar, que dicha circunstancia no incide en las conclusiones del sumario administrativo, pues en éste no se investigó una conducta delictiva ni se los sancionó por haber cometido un delito, sino que su sustanciación obedeció a la necesidad de establecer si habían incurrido en una falta que importara el incumplimiento de un deber legalmente impuesto al agente por las normas que rigen la actuación policial, falta que comprobada generó la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes;

Que en relación a la pretendida aplicación del artículo 271 del Anexo del Decreto N° 1.050/09, corresponde señalar que Asesoría General de Gobierno tiene dicho que el acto administrativo que disponga una sanción disciplinaria expulsiva (cesantía o exoneración), luego de notificado al interesado tiene eficacia y ejecutividad inmediata, no siendo sus efectos susceptibles de ser suspendidos por deducir impugnación (artículo 188 del Anexo del Decreto Nº 1.050/09), conforme criterio que expusiera en expediente N° 21.100-298.483/11 entre otros;

Que a mayor abundamiento, cabe mencionar que si bien el artículo 271 citado consagra la regla general del efecto suspensivo de los recursos administrativos, interpuestos en el marco de los procedimientos disciplinarios del régimen legal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, encontramos en el artículo 188 del mismo cuerpo legal que existe una regulación diferencial de acuerdo al carácter correctivo o expulsivo de las mismas. Por consiguiente, si bien la regla general sigue siendo el efecto suspensivo, en el caso de sanciones expulsivas basta la notificación del acto que la impone para que se pueda proceder a su efectivización. Con ello claramente la reglamentación ha querido que la sanción expulsiva tenga cumplimiento inmediato;

Que consecuentemente, corresponde dictar el pertinente acto administrativo que desestime el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el agente YRRAZABAL;

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Desestimar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Oficial (E.G.) Esteban Manuel YRRAZABAL (D.N.I. 18.901.784 – clase 1991) contra la Resolución N° 6392/18, por los fundamentos vertidos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, al Registro de Policías Expulsados e Inhabilitados de la Provincia de Buenos Aires (REPEI) y al SINDMA. Cumplido, archivar.